

“El núcleo de grado-contador público y su relación con la función profesional de los oficiales de Intendencia del Ejército Argentino”

(Autor: Cnl (R) Omar Nilo Zanon - Director de la Carrera de Contador Público del CMN – correo electrónico: omarzanor@hotmail.com)

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo aportar al cuerpo de profesores del Colegio Militar de la Nación (CMN) elementos de juicio relativos al Núcleo de Grado Universitario-Contador Público (NGU-CP) y a la formación intelectual de los cadetes de intendencia de esa Institución con relación a las futuras funciones profesionales como Oficiales de Intendencia del Ejército Argentino, a la luz de la Ley 24.156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Asimismo, espero que estos elementos de juicio faciliten y/o enriquezcan los procesos de enseñanza–aprendizaje que llevan adelante estos docentes en pos de la formación de los cadetes. Por último, espero también brindar al público en general, algunos fundamentos acerca del por qué se cursan estos estudios de grado universitario dentro de un instituto castrense.

DESARROLLO

INDICE

1. Introducción .
 - 1.1. Los principios en la formación universitaria.
 - 1.2. La decisión del Ejército Argentino respecto de la formación de los futuros oficiales de Intendencia.
 - 1.3. El Ejército como parte de la Hacienda Pública.
 - 1.3.1. El Estado y sus fines.
 - 1.3.2. La Hacienda Pública.
 - 1.3.3. Las funciones y los Servicios Públicos.
 - 1.4. Epílogo de la evocación .
2. Las funciones profesionales del oficial de Intendencia del EA según la Ley de Administración Financiera.
 - 2.1. Marco General .
 - 2.1.1. Sistema Presupuestario .
 - 2.1.2. Sistema del Crédito Público .
 - 2.1.3. Sistema de Tesorería .
 - 2.1.4. Sistema de Contabilidad .
 - 2.2. Marco Particular .
 - 2.2.1. Área de recursos materiales.
 - 2.2.1.1. Funciones en el teatro de operaciones (la guerra - el servicio público de la defensa).
 - 2.2.1.2. Funciones en Guarnición (la paz - Las acciones previas a prestar el servicio público de la defensa) .
 - 2.2.2. Área de Finanzas.
3. Conclusión.
4. Bibliografía.
5. Abreviaturas y siglas.

1. INTRODUCCIÓN

Como introducción evocaré algunas cuestiones y conceptos obvios, pero que, aunque obvios, me permiten fijar con la precisión debida el fin de este artículo.

Esta evocación refiere a tres puntos principales:

- a) la preeminencia de los principios en la formación universitaria;

- b) la decisión del Ejército Argentino respecto de la formación de sus futuros Oficiales de Intendencia, y
- c) el Ejército como parte de la Hacienda Pública.

1.1. Los principios en la formación universitaria

Resulta difícil imaginar un proceso de enseñanza-aprendizaje de cualquier materia sin un acabado entendimiento por parte de los actores en juego (profesores-educandos) de cual es el objeto de estudio de la o las ciencias que hacen que esa materia sea esa y no otra, para luego aprehender sus principios y por último iniciar el tratamiento de las cuestiones del orden práctico (lo instrumental) a la luz de los mismos.

Y es inimaginable que un número determinado de docentes, alumnos y directivos, no tengan bien aprehendido el objetivo que se persigue con el NGU, del cual son partícipes activos y necesarios.

Pero la imaginación no suele compadecerse con la realidad. Es así que, en las materias aparece compulsivamente, con mayor frecuencia de lo deseable, la necesidad de saber hacer, antes que hacer para saber. Y en lo referente al NGU, la situación puede ser peor, porque a veces, no se la toma en plenitud como soporte y fuente inspiradora para el desarrollo de una vocación personal –en el caso de nuestros cadetes, la militar. Vocación personal para servir a la comunidad que exige un doble perfeccionamiento: en lo individual y en lo social respectivamente, cara y anverso de una misma realidad, el hombre.

Y de no tomarse en cuenta esta necesidad, se cae en el error de solo informar o instruir para el ejercicio profesional, dejando de lado algo tan importante como son los principios para el obrar cultural de esa persona, el cual excede a aquel.

Como cierre de esta evocación me permito transcribir el primer párrafo de la primera orden escrita, impartida el 20 de agosto de 1870, por el primer Director del CMN, Coronel D Juan Czetz, la cual como luminaria, está inserta en la tapa del PEI del CMN:

[“El objeto de la enseñanza en este Colegio tiene por base primordial la formación de militares esclarecidos en la teoría y fuertes en la práctica del Arte Militar”, “Militares esclarecidos en la teoría”, llega a mi razón como buscadores de la Verdad, - los principios -, la que, junto al Bien y la Belleza constituyen el basamento para el buen obrar de toda persona.](#)

Además como aquí se trata de ubicar las funciones profesionales del Oficial de Intendencia a la luz de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de Control del SPN, (hasta el año 1992 en que fue sancionada esta ley, las anteriores se denominaban de Contabilidad Pública), resulta beneficioso recurrir a un pensador preclaro, Don Cayetano Licciardo, de quien dijera la Contadora Lea Cristina Cortés de Trejo: [“En las aulas universitaria argentinas y en los estudios que se precian de algún rigor científico, no se concibe hablar de Contabilidad Pública sin mencionar a Cayetano Licciardo”.](#)

Licciardo, al tratar “la esencia de la Contabilidad Pública” en un trabajo presentado al XVI Simposio de Profesores Universitarios de Contabilidad Pública, celebrado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Noroeste, Resistencia, Provincia del Chaco en septiembre de 1999, sostenía:

[“Recuérdese, para ubicarse mejor en los objetivos de este trabajo, que la universidad – la cátedra -, no puede limitarse a las cuestiones de orden práctico. La misión de investigar, para progresar en la ciencia e iluminar la realidad, no puede sustituirse por la de “instruir” para formar personas útiles o para estar al tanto de la última novedad. No porque se ponga en duda la conveniencia de conocer la última novedad, sino porque si ésta \(la última novedad\), no puede analizarse a la luz de los principios y los fundamentos básicos, será imposible valorarla, tanto en su contenido como en su aplicación”.](#)

1.2 La decisión del Ejército Argentino respecto de la formación de los futuros oficiales de Intendencia

Los fundamentos de la decisión del Ejército Argentino respecto de la formación de los futuros oficiales de intendencia están explicitados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del CMN. El PEI es el documento rector de todo el quehacer educativo. No obstante ello, por un lado resaltaré el valor del mismo y por otro, a partir de la transcripción de determinadas partes, aportaré elementos de juicio que iluminen el propósito de este trabajo.

A pesar de que el valor del PEI como instrumento contenedor de los principios que orientan y guían el hacer concreto para la formación integral de los futuros oficiales de intendencia está fuera de toda duda, creo conveniente resaltarlo con dos experiencias vividas en el CMN durante mi época de oficial subalterno, participe en la formación de los Cadetes de Intendencia.

La primera experiencia cuenta que siendo jefe de Subunidad, responsable primario de la ejecución de los planes de formación profesional militar, llevé a los cadetes del último curso a una Unidad Táctica del arma de Comunicaciones para que realizaran determinadas prácticas profesionales en el área logística (hoy devenidas en obligatorias bajo la denominación de pasantías). En el arco de entrada de esa unidad, debajo de su denominación, lucía una frase, que no sólo era impactante por su ubicación y tamaño sino que además me llevó a la reflexión. Decía: “Con la misión en la mente”.

Mensaje claro y preciso que inducía a preguntarse si realmente es posible hacer algo bueno sin antes internalizarlo en nuestra mente y en nuestro espíritu, conforme la nobleza del corazón. La respuesta era negativa.

Pero para pasar a la acción, la segunda experiencia muestra como las energías no se alistan de cualquier manera y así volvía un paso más atrás: joven Teniente, Instructor de Cadetes y “aliado” a otros camaradas para hacerles bromas a los Infantes. A ellos les decíamos que la inexistencia de un árbol solo en el terreno donde realizábamos el adiestramiento militar, los conduciría inexorablemente al fracaso por cuanto esa carencia, aparte de dejarlos sin rumbo no les permitía formularse las preguntas “filosóficas” para los cambios de posición (avanzar hacia el enemigo): ¿a dónde voy? (lugar de la nueva posición); ¿por dónde voy? (recorrido) y ¿cómo voy? (el modo: arrastrándose, por saltos individuales, etc). La broma cedió paso a la reflexión y de ella surgió que el árbol solo o algo que lo reemplace (el rumbo), siempre existe y no tan solo en las ejercitaciones militares sino también en cualquier actividad o proyecto que encaremos, cobrando significatividad la justeza con que lo hallemos o fijemos. Porque de ello dependerá que las preguntas “filosóficas” dejen su entrecomillado y nos conduzcan al éxito que hemos internalizado en nuestros espíritus y corazones.

Habiendo graficado con estas experiencias, ahora quiero que vayamos al contenido del PEI. Dentro del Capítulo V –Formación, el punto 4 versa sobre el “Estilo de Formación” y se inicia expresando que **“la implementación de la formación integral se realiza, en cada uno de los aspectos que lo conforman: intelectual, físico y ético espiritual”**. Tomando el aspecto intelectual vemos que el mismo se materializa en dos vertientes: la profesional militar y la de grado universitario, y respecto de este último dice textualmente:

“ 2) Grado Universitario

- a) La educación universitaria para los Cadetes del Cuerpo Comando del Escalafón General en el Instituto tiene por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, así como una capacitación científica para los educandos que en él se forman, para

beneficio de cada hombre y de la sociedad a la que pertenecen. Es una educación capaz de enseñar a pensar y consecuentemente lograr calidad en la toma de decisiones.”

“La necesidad de educar con un nivel universitario a los oficiales del Ejército Argentino, queda establecida, como ya se dijo, en la Directiva 783/93 del EMGE y se origina en una necesidad nacional, regional, continental y mundial. Ya ningún país puede aislarse en el mundo. Pero, tampoco, puede perder su identidad. Sólo puede formar parte del todo, si es uno, con sus notas distintivas. La defensa en manos de hombres pensantes, asegura la protección inteligente de las instituciones del Estado, desde un Ejército integrado por oficiales responsables, reflexivos, con criterio científico, con espíritu de cuerpo, mentalidad creadora, actitud de servicio, ética profesional y sensibilidad social, que en definitiva son caminos para la conservación de la paz. Es el compromiso con la sociedad de la que forman parte y con las normas inexcusables que establecen la Constitución Nacional y los tratados internacionales.”

“Finalmente la posibilidad de acceder a títulos de grado y a postgrados, que el nivel universitario y la autonomía académica concedida por ley permiten, brindan una mayor amplitud para realizar la formación y la capacitación de los oficiales, con un criterio integral y de actualización permanente.

- b) Se materializa en planes que contemplan el título de grado Contador Público para los cadetes de la especialidad de Intendencia:
- La elección de este título obedece a la función que cumplen los oficiales de intendencia en los distintos servicios administrativos-financieros de la Institución.
 - Asimismo suministra la base científica necesaria para la comprensión de la organización, conducción y control de los sistemas logísticos de Intendencia.”

El apartado a) justifica el porqué de un estudio de grado universitario sin precisar cuál, cuestión que se dilucida en b).

La argumentación del NGU-CP para los cadetes de Intendencia, no obstante su brevedad, referencia a dos campos de la Conducción – Finanzas y Recursos Materiales dentro de los cuales desarrollarán su futuro profesional.

Mi conocimiento acerca de las bases doctrinarias y del plexo normativo que rigen la gestión de la Hacienda Pública (HP) en general, y en particular, para la conducción del Ejército –y por tener sobrada experiencia– me llevan a sostener que lo segundo está subordinado a lo primero. Y siendo así, el hacer en ambos campos –Finanzas y Recursos Materiales– están enmarcados dentro de la prevalencia de los principios jurídicos que gobiernan la gestión de la HP a partir del ordenamiento realizado por el órgano volitivo (Poder Legislativo, PL) mediante la sanción de la Ley de Administración Financiera (LAF).

Por tal razón el diseño curricular del NGU-CP ha sido actualizado durante el año 2001. Actualización que ha sido aprobada por las autoridades competentes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y que incorpora una fuerte vinculación de las materias que integran las áreas troncales (Contabilidad, Matemáticas y Derecho) con el futuro quehacer profesional de los oficiales de Intendencia del Ejército Argentino.

1.3. El Ejército como parte de la Hacienda Pública

La Nación a través de su organización jurídica –la Constitución Nacional– da vida al Estado como ente necesario y propone determinados fines a alcanzar. Desde esa misma organización surge la Hacienda Pública, la que teniendo como órganos máximos a los mismos del Estado (PL; PE y PJ) cumple funciones o presta servicios públicos, dentro de los cuales está el de la Defensa. Por tal razón, desarrollaré algunos conceptos esenciales respecto del Estado; la Hacienda Pública y las Funciones y los Servicios Públicos.

1.3.1. El Estado y sus Fines

Para Aristóteles, el hombre es un animal político, lo cual conlleva a sostener que su forma natural e histórica de vivir se da dentro de la sociedad. Además, tanto sociológica como psicológicamente necesita para su subsistencia y progreso moral y material mantener relaciones con sus semejantes, las que originan una serie de vínculos de naturaleza tan variada como los fines que se persiguen en ella.

La primera relación social se da en la familia, donde nace, vive, se desarrolla, procrea y muere y así vemos aparecer desde los principios de la civilización el agrupamiento de las familias en clanes y tribus a fin de asegurarse la subsistencia, la defensa y el desarrollo social y comunitario; lo que evolucionó hasta la aparición de los estados nacionales que hoy conforman la sociedad internacional, dentro de la cual está inmerso nuestro estado.

Antes de enunciar una definición de Estado, si recurrimos a la terminología, vemos que esta palabra fue utilizada por Maquiavelo a fines del siglo XVI, para designar a la sociedad organizada políticamente. Anteriormente, mientras los griegos utilizaban la palabra “polis” para designar al ente político, los romanos utilizaban la palabra “república”. En la edad media se utilizaba la expresión latina “terra” y la germana “land”. Todos estos términos más que aportar un concepto comprensivo de la totalidad del fenómeno político apuntan especialmente hacia a alguno de los elementos de la organización política: población; interés común; poder; territorio. Por ello, al decir de Jellinek, el éxito del término introducido por Maquiavelo proviene de ser un concepto genérico, desprovisto de representaciones accesorias que pueden introducir confusión y que sirve, por lo tanto, para expresar el fenómeno de la organización política de cualquier época.

Como lo anticipé, tomo como definición de Estado a la organización jurídica bajo un poder supremo de un pueblo que habita un territorio determinado. En otras palabras, allí donde se de un grupo humano que habite un espacio geográfico fijo y que se encuentre organizado bajo una autoridad considerada como suprema, porque no debe responder a otra superior, puede decirse que se está ante un Estado.

Según la doctrina tradicional, la presencia conjunta de los siguientes elementos: pueblo, territorio y organización jurídica, denotan la existencia de un Estado, el cual como asociación humana tratará de lograr con su acción su propio bien. Éste será entonces, un bien público. Y para ahondar en ese bien público, dentro de nuestro Estado debemos recurrir a su organización jurídica plasmada en la Constitución, y en ella, como parte y piedra angular de su contenido, encontramos al Preámbulo que como dice Bidart Campos [“ofrece el cuadro de los grandes fines del Estado”](#) y más precisamente, acerca de la *expresión proveer a la defensa común* dice que [“es un objetivo elemental de todo Estado”](#). Esta defensa, en el contexto histórico del preámbulo, abarca la siguiente trilogía: “defensa común de las provincias, defensa de la población y defensa del propio Estado.”.

1.3.2. La Hacienda Pública

De la propia organización jurídica de la Nación que da vida al Estado surge la Hacienda Pública, a la que el Dr Bayetto define como: [“el organismo económico constituido por los habitantes de un determinado lugar con el fin de satisfacer necesidades comunes, las que aquellos no podrían proveer individualmente, fin que se logra mediante la aplicación de los medios tomados, en su mayor parte, de la riqueza privada en forma de contribuciones.”](#).

A partir de esta definición podemos mencionar a los elementos que la componen y en orden a ello vemos que: los habitantes constituyen el sujeto económico de la Hacienda Pública y es él el que elige a sus representantes; la materia administrable –riqueza perteneciente a la hacienda– es la que el Estado obtiene por su economía de recaudación (administrativa), que es distinta a la que se da en la esfera de los negocios privados, que es de especulación (renta y ahorro); el

órgano personal –conjunto de funcionarios y agentes de la administración pública– es el que concreta la actividad sobre la materia administrable y por último su finalidad es la satisfacción de las necesidades públicas en orden a hacer posible los fines del propio Estado.

1.3.3. Las Funciones y los Servicios Públicos

Para visualizar como el Estado da vida a sus fines, resulta conveniente como paso previo, efectuar una diferenciación entre función y servicio público. Siguiendo la conceptualización de Bielsa comparto, por un lado que, la función pública es un concepto amplio que pertenece a la esfera del derecho político y constitucional, con el cual se designa a los distintos órdenes de actividad abstracta y general que el estado cumple (defensa exterior, paz interior, promoción del bienestar general, etc.) por medio de las organizaciones públicas y a través de sus agentes o funcionarios públicos. Mientras que por otro, el servicio público es un concepto propio del derecho administrativo, que designa a la actividad concreta y particular de la administración pública.

Para ejemplificar lo expuesto precedentemente considero algunos casos en particular:

- La sanción de normas jurídicas, ¿es una función o un servicio público?
Es una función pública toda vez que no es una actividad administrativa, sino una función jurídica creadora de normas coercitivas.
- La actividad jurisdiccional, ¿es una función o un servicio público?
Es el mero ejercicio de una función pública por cuanto la administración de justicia, al declarar el derecho aplicable en un litigio, no presta un servicio público sino que está cumpliendo con una función que tiende al cumplimiento de uno de los fines del Estado – asegurar la ley interior por medio del orden jurídico.
Podemos precisar más aún esta distinción señalando que la función pública es un concepto amplio, genérico y abstracto, mientras que el servicio público está referido al ámbito de lo administrativo y a la actividad concreta de la Administración.

Con respecto al servicio público quiero presentarles las notas que caracterizan al mismo:

- El sujeto activo: ¿puede ser prestado sólo por el Estado o también por particulares bajo ciertas condiciones?
El hecho de que lo preste el Estado o particulares no es condición suficiente, lo que realmente hace a su intervención como tal es la índole de la actividad prestada y la interacción del estado, prestándolo por si o controlando o reglando la prestación por otro.
- La finalidad: la consideración teleológica define al servicio público. Consecuentemente se estará en presencia de una actividad que lo configure cuando la misma tienda a satisfacer necesidades de orden colectivo, esto es más o menos generales, pero siempre irrestrictas y no particularizadas.
- La regulación legal: además del sentido teleológico que caracteriza al servicio público, no sólo debe ser regulado por ley –en sentido amplio de ley, decreto u ordenanza– dictada por autoridad competente, sino también controlado su ejercicio por la autoridad administrativa cuando el mismo es prestado por un particular.

Descritas las notas que caracterizan al servicio público tomo como definición, en su acepción amplia y genérica, a toda actividad realizada por un órgano público o privado, bajo regulación legal y dirigida a satisfacer de manera regular y continua necesidades colectivas.

También resulta necesario, distinguir entre servicios públicos propios e impropios y para ello tomo lo expuesto al respecto por Manuel María Díez en su Manual de Derecho Administrativo en el que dice que: [“la doctrina ha dividido también los servicios públicos en propios e impropios, entendiendo por servicio público propio aquel que presta el Estado directamente o por concesionarios y por servicio público impropio aquel que tiene de común con el propio la](#)

satisfacción, más o menos continua, de necesidades colectivas, pero no es el Estado quien lo presta ni lo concede sino que tan solo lo reglamenta. Así sería servicio público impropio el servicio de taxis de alquiler y el servicio de farmacia”.

A partir de esta consideración afirmo que el servicio público propio es la actividad realizada por la administración pública. La actividad de la administración que configura esta modalidad del servicio público puede ser una acción o una prestación, pero a veces la acción no es suficiente para constituir por sí la prestación del servicio. Podemos ver así que, el Ejército en particular o las FFAA en general, cuando realizan ejercitaciones en el terreno (maniobras) no prestan efectiva y concretamente un servicio público. Éste se prestará ante un hecho de guerra que lleven a cabo, por ejemplo en defensa de la integridad territorial. En este caso, la acción es un acto preparatorio para la prestación efectiva del servicio público –la guerra– en defensa de intereses vitales de la Nación dispuesta por los órganos políticos del Estado.

Esta distinción entre acción y prestación según el principio “si quieres la paz, prepárate para la guerra” (Von Clausewitz) y del objetivo de nuestro Ejército “constituir un IMT –Instrumento Militar Terrestre- con capacidad de disuasión creíble“, nos conduce a ver con claridad meridiana que el centro de gravedad de lo que realiza el Ejército en la paz (ámbito específico para el desarrollo vocacional de nuestros cadetes) está dirigido hacia potenciales hechos bélicos determinados en cuanto tales, pero indeterminados en cuanto magnitud; espacialidad; temporalidad; alianzas, amigos y enemigos, etc.

Algunas de esas indeterminaciones pueden resultar tan impredecibles como cambiantes, de acuerdo a lo impredecible y lo cambiante que se torne el contexto de la sociedad internacional. Y con ese hacer de nuestro Ejército –real en la paz y probable en la guerra– doy por entendido y demostrado que el mismo es parte de la Hacienda Pública del Estado Nacional, la cual ajusta el planeamiento de los medios de acción financiera –objeto de estudio de las Finanzas Públicas– y de la ejecución del mismo –objeto de estudio de la Contabilidad Pública– a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

1.4. Epílogo de la evocación

Para concluir, afirmo que:

En el CMN formamos a los futuros Oficiales de Intendencia del Ejército Argentino para que desarrollen su vocación militar dentro de sus organizaciones específicas, partes de la Hacienda Pública del Estado Nacional.

Esta vocación militar se desarrolla a través de su participación permanente en acciones de capacitación para evitar, en principio, la prestación del servicio público de la defensa o bien para prestarlo a través de la guerra –administración máxima de violencia. Estas acciones requieren de una permanente y profunda formación en lo intelectual y del mantenimiento de una adecuada aptitud física para encontrar las mejores alternativas con el fin de doblegar la voluntad del enemigo. Alternativas que conllevan un alto grado de complejidad, lo cual puede ser deducido a partir de la lectura del siguiente párrafo de la obra del General Carlos Von Clausewitz: *“El fin es dejar indefenso al enemigo.” Y agrega: “Hemos dicho que el fin de la acción guerrera es dejar indefenso al enemigo, y queremos probar ahora que esto es necesario, por lo menos en la representación teórica.*

Si el contrario ha de cumplir nuestra voluntad, es preciso ponerlo en una situación que sea más perjudicial que el sacrificio que de él pretendemos obtener; las desventajas de tal situación no deben, por lo menos, según las apariencias, ser transitorias; de otro modo, esperaríamos el contrario mejor ocasión y no cedería.

Todo cambio producido en aquella por la prosecución de la acción guerrera debe conducir a otra peor; cuando menos así ha de parecerse. La peor situación a que puede llegar un beligerante es la de completa indefensión.

Si ha de someterse al adversario al cumplimiento de nuestra voluntad por medio de la acción guerrera, es preciso o incapacitarlo de hecho o colocarlo en tal estado que quede amenazado de este resultado, según toda probabilidad. De aquí se desprende que el desarme o derribo del adversario, como queramos llamarlo, debe ser siempre el fin del acto guerrero.

Pero la guerra no es la acción de una fuerza viva sobre una masa inerte, ya que una resignación absoluta no podría constituir acción guerrera; así; pues, es siempre el choque de dos fuerzas vivas, y lo que hemos dicho acerca del fin de la acción guerrera debe ser considerado en ambos bandos. Aquí hay otra vez acción recíproca. En tanto yo no haya derribado al enemigo, debo temer que él me derribe; no soy, pues, dueño de mi mismo, sino que él me impone la ley como yo se la impongo.”

Los requisitos de aprobación de los dos Núcleos de Formación, para alcanzar el primer peldaño de la carrera militar –Subteniente de Intendencia– están explicitados en el PEI y se corresponden con una decisión institucional del Ejército Argentino. El PEI es la guía de toda la comunidad educativa, tanto en lo que hace al NFPM como al NGU-CP. Respecto de éste último, quienes tenemos la responsabilidad primaria de llevarlo adelante, debemos estar –como hacen los infantes para avanzar hacia el enemigo– en condiciones de responder adecuadamente los siguientes interrogantes básicos desde cada una de las materias que dictamos:

- **¿Qué creo necesario que los cadetes aprendan?**
(Selección criteriosa de los contenidos)
- **¿Por qué lo creo necesario?**
(Fundamentación de la selección según los principios básicos)
- **¿Para qué quiero que lo aprendan?**
(Dar sentido al aprendizaje dentro de las materias; del área, del núcleo y del futuro quehacer profesional)
- **¿Cómo puedo ayudar a los cadetes para que lo aprendan?**
(Ayuda que debe ir acompañada a partir de entender que el acto de aprender es propio del cadete el cual lo debe asumir voluntaria y responsablemente)

Pero para desarrollar el Diseño Curricular según los lineamientos del PEI debemos conocer acabadamente ambos documentos y actuar con corazón y mente abierta, sabiendo que se nos brinda la oportunidad de efectuar todas las proposiciones de cambio, mejora, etc. que consideremos convenientes y/o necesarias.

El PEI expresa esta concepción en su punto VII -Proyecto Institucional, apartado 8: *“Promover mediante distintos mecanismos una mayor participación de todos los integrantes de la comunidad educativa con la finalidad de lograr el mejor asesoramiento en la toma de decisiones”.*

Asimismo, considero bueno tomar esta posibilidad a la luz de los términos que vienen desde los romanos, **“decisión para cambiar lo que hay que cambiar, coraje para dejar como está lo que no debe cambiarse, pero sobre todo, inteligencia para distinguir lo uno de lo otro”.**

Por último, considero que en la Educación deben prevalecer los principios y los valores por sobre lo instrumental, porque de lo contrario podríamos caer en algo tan antiguo y tan vigente

como lo señalado por Pascal: “El hombre que no actúa como piensa termina pensando como actúa”. Expresión máxima de la incoherencia y de los disvalores y sino como muestra, baste observar nuestra Nación, bendecida por Dios con sobreabundancia de dones materiales para promover un creciente bienestar general, -según nos lo indica el sentido teleológico de nuestro Estado en su preámbulo, el cual no sólo no se da, sino que nos ubica en estadios de retrocesos difíciles de explicar y más aún de entender.

Esto es, por cierto, tremendamente malo, porque según las enseñanzas de Santo Tomás, el hombre sin un mínimo de bienestar no puede cultivar la virtud.

2. Las funciones profesionales del oficial de Intendencia del EA según la ley de administración financiera

En este apartado abordaré el desarrollo del núcleo central de este trabajo considerando primero, como marco general, cuestiones esenciales que hacen a la Administración Financiera de la Hacienda Pública para luego ir al marco particular dentro del cual se ubican las funciones propias de los oficiales de Intendencia del EA.

2.1. Marco General

La Hacienda Pública cumple dos procesos fundamentales: la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos públicos conforme las previsiones financieras insertas en el Presupuesto Nacional. Presupuesto que, como Plan de Gobierno, es preparado por el Poder Ejecutivo y sometido a la aprobación del Poder Legislativo. Después de dicha aprobación se produce la correspondiente promulgación de la ley respectiva y el inicio de su ejecución conforme las atribuciones constitucionales insertas en los artículos 99 y 100 de la Constitución Nacional, tanto para el Presidente –primer mandatario como responsable político de la administración general del país–, como para el Jefe de Gabinete de Ministros –responsable de ejercer la administración general del país, de hacer recaudar las rentas de la Nación y de ejecutar la ley de Presupuesto.

Se supone que esos procesos a cargo del Presidente –órgano directivo de la Hacienda Pública– y del Jefe de Gabinete de Ministros generan la necesaria participación de otros órganos. Y éstos son los órganos secundadores de la Gestión Ejecutiva, entre los cuales aparecen dentro de la descentralización institucional, los Ministerios y las entidades descentralizadas o entes autárquicos. y precisando, dentro del Ministerio de Defensa –jurisdicción 45 está la subjurisdicción 45 – 21 EMGE–, el Ejército Argentino.

De los dos procesos fundamentales surgen otros: la gestión contractual y la gestión de bienes. Esto es así por cuanto el Estado, con la sola detracción dineraria, no puede satisfacer las necesidades colectivas, lo que lo lleva a adquirir y disponer de bienes de consumo; muebles; inmuebles; etcétera, como así también a contratar determinados servicios personales y no personales. Ahora bien, todos estos procesos –fundamentales y accesorios– (por tener origen en detracciones dinerarias que realiza el Estado a los particulares para formar su Tesoro Nacional, artículo 4 de la CN, a fin de atender a los gastos en pos de la consecución de su propio bien común, el cual no es sumatoria del bien común de todos los ciudadanos, sino el más conveniente a la sociedad) están sujetos a control.

Control que, como función del Estado, debe garantizar en forma objetiva que lo detraído se aplique a los fines previstos y no a otros. Y menos aún sin dar un acabado cumplimiento de las normas éticas y jurídicas prevalecientes en todo el hacer de la HP.

De ahí que, al margen del control que debe ejercer cada funcionario o empleado público sobre lo que es propio de su responsabilidad, aparezcan como cuestión esencial, las funciones de control interno y externo, hoy a cargo de la SIGEN (Sindicatura General de la Nación) y de la AGN (Auditoría General de la Nación) respectivamente. Estas funciones estuvieron siempre presentes

desde la organización nacional y aún antes de ella, bajo determinadas formas y con un solo objetivo, preservar la formación y utilización del Tesoro Nacional. Por tal motivo recuerdo entonces a Juan Bautista Alberdi cuando asevera que: *"Todo dinero público gastado en otros objetos que no sean los que la Constitución señala como objetos de la asociación política argentina, es dinero malgastado y malversado. ...Encerrado en ese límite el Tesoro Nacional, como se ve, tiene un fin santo y supremo; y quien le distrae de él, comete un crimen, ya sea el gobierno cuando lo invierte mal, ya sea el ciudadano cuando roba o defrauda la contribución que le impone la ley del interés general."*

Tanto la internalización de este concepto clave como la interpretación de los resultados alcanzados debemos hacerla a partir de la idea moral que albergamos en nuestros corazones acerca de lo que es y para qué está el Estado.

La regulación tanto de los procesos –fundamentales y accesorios– como así también de la función de control es propia del Poder Legislativo, el cual como órgano volitivo de la Hacienda Pública y dentro de las funciones iniciales que le competen ha sancionado en 1870, bajo la presidencia del ilustre sanjuanino Don Domingo Faustino Sarmiento – creador de nuestro CMN-, la primera Ley de Contabilidad, Ley N° 428, la que, al decir de Atchabahian "configuró un verdadero código de contabilidad, pues previó casi todos los aspectos para el ordenamiento de la Hacienda Pública del Estado Federal". Vigente durante más de tres cuarto de siglo, esta ley fue reemplazada en 1947 por la ley N° 12.961 y ésta, en 1956, por el Decreto Ley 23.354, ratificado por Ley N° 14.467.

Por último, desde 1992, rige la actual Ley N° 24.156 – de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la cual, *a priori* y como hecho novedoso, deja de lado la más que centenaria denominación de Ley de Contabilidad por la de Administración Financiera, cambio que, más allá de lo novedoso, encierra cambios doctrinarios significativos –y no precisamente para bien– fundamentalmente en lo concerniente a la función de control.

A los fines de este trabajo, resulta prudente tomar en cuenta dos aspectos básicos señalados en el mensaje que el Poder Ejecutivo dio al Honorable Congreso de la Nación acompañando al proyecto de Ley 24.156: un aspecto en cuanto a la materia de administración financiera y el otro, referido a la materia de control.

Respecto del primero plantea que la misma se sustenta en los siguientes criterios:

- a) Su organización es de carácter sistémico y estará coordinada por un órgano que tendrá la responsabilidad de elaborar la política financiera del gobierno y supervisar la normatividad correspondiente;
- b) Los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería y contabilidad que la conforman están estrechamente interrelacionados en cuanto a su normatividad, operatividad e información que generan, sin desmedro de cada uno de ellos;
- c) La interrelación de los sistemas que la componen posibilita que en su operación se obtengan importantes economías de gestión.
- d) Su diseño e implantación posibilitará una administración eficiente de los escasos recursos públicos.
- e) El sistema asegurará la transparencia de la gestión financiera pública y por ende, garantizará una mayor eficiencia en el funcionamiento de los sistemas de control interno y externo, facilitando a su vez, el acceso de la ciudadanía y sus representantes al conocimiento de las operaciones financieras que ejecuta el Sector Público Nacional."

De estos criterios –conforme el artículo 5° de la LAF– surge que la administración financiera está integrada por los siguientes sistemas, interrelacionados entre si:

- a. Sistema Presupuestario**
- b. Sistema de Crédito Público**

- c. Sistema de Tesorería**
- d. Sistema de Contabilidad**

Cada uno de estos sistemas está a cargo de un órgano rector –Oficina Nacional de Presupuesto; Oficina Nacional de Crédito Público; Tesorería General de la Nación y Contaduría General de la Nación respectivamente–, los que dependen en primera instancia de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la cual ejerce la coordinación de todos ellos.

Lo inherente a la organización, funciones y misiones de cada uno de los sistemas enunciados precedentemente, está contemplado en la propia LAF y en sus decretos reglamentarios, modificatorios y concordantes; no obstante ello y en orden a facilitar una mejor comprensión, expondré brevísimas consideraciones:

En principio debo manifestar que ante el dictado de la LAF adhiero a la corriente de pensamiento de preclaros y reconocidos estudiosos de la Hacienda Pública – Cayetano Licciardo; Lea Cortéz de Trejo; Adolfo Atchabahian; Guillermo Aispuro; Hector T. Martín; Isaac Benzrhien, entre otros – en cuanto que la misma apunta más a lo instrumental que a los principios y siendo así quizá no era tan necesario reemplazar la anterior Ley de Contabilidad. Sólo con aggiornar lo instrumental – vía Decretos Reglamentarios – a la luz de los sabios principios de la misma hubiese sido suficiente. Y permítaseme sin soberbia ni petulancia alguna - creer que con la transcripción de la siguiente parte del mensaje del PEN al PL elevando el respectivo proyecto queda demostrado que mi posición no está tan errada.

“La actual Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23.354/56), regula los sistemas de presupuesto, tesorería, contrataciones, gestión de bienes del Estado, contabilidad y controles interno y externo. Esta ley ha cumplido un rol fundamental en la organización del Estado Nacional y en su momento, colocó a la Argentina, en la vanguardia de los países latinoamericanos en materia de administración financiera y control gubernamental”.

Complementando este párrafo del mensaje es bueno tener presente que parte de la doctrina que sustentaba a la Ley de Contabilidad derogada tenía apoyatura en el Derecho Indiano. Derecho particular para las Indias, nacido antes de que las mismas fueran descubiertas (el 17 de abril de 1492; seis meses antes del descubrimiento se establecieron los presupuestos jurídicos del Gobierno del nuevo mundo conforme capitulaciones suscriptas entre los Reyes Católicos y Colón) y que en nuestra Patria, con modificaciones a lo largo del tiempo, se aplicó hasta la entrada en vigencia de los Códigos de Fondo – el de Comercio en 1862 y el Civil en 1864 – y la Ley de Contabilidad aprobada en 1870 y con aplicación desde 01 de enero de 1871.

Ahora, para ser más específico, explicitaré las características propias de cada sistema:

2.1.1. Sistema Presupuestario

El tratamiento de este sistema se corresponde con el Título II de la LAF (art. 11 a 55) resultando prudente destacar, a grandes rasgos, que el mismo explicita: Disposiciones generales y como está organizado el sistema; fija pautas a tener en cuenta para la preparación del presupuesto (cuestiones propias de estudio de las Finanzas Públicas); establece principios para la ejecución del mismo, incluyendo el cierre de las cuentas y la evaluación de la ejecución presupuestaria (todo ello objeto de estudio de la Contabilidad Pública) y por último trata el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del estado (el que no es sometido a aprobación del PL – innovación poco feliz) y del Presupuesto consolidado del SPN.

2.1.2. Sistema del Crédito Público

El tratamiento de este sistema se corresponde con el Título III de la LAF (art. 56 a 71) y cabe destacar que su contenido está orientado –casi en su totalidad– hacia aspectos para

instrumentar la materialización de la deuda pública y su posterior gestión, con total ausencia de una explicitación clara y sencilla de principios de acuerdo a los contenidos de la CN. Es decir, que sólo se puede recurrir al uso del crédito ante la insuficiencia de recursos para hacer frente a un determinado volumen de gastos originados en urgencias de la Nación o para afrontar empresas de utilidad nacional. (Aprecio que el actual nivel de endeudamiento de la Nación, por sí solo justifica la gravedad de la inexistencia de tales contenidos.)

2.1.3. Sistema de Tesorería

El tratamiento de este sistema se corresponde con el Título IV de la LAF (art. 72 a 84) resultando conveniente abordarlo teniendo en cuenta sus funciones, las cuales pueden ser agrupadas en:

- Funciones de caja: comprensivas de la recaudación y centralización de entradas y del pago de los gastos, cuestión que con la sanción de la LAF y el establecimiento de la Cuenta única del Tesoro (CUT) alcanzó un nivel más que aceptable, en cuanto hacer posible de cumplimiento los principios de universalidad y de unidad de caja que deben regir el planeamiento y la ejecución de los medios de acción financiera (el Presupuesto).
- Funciones financieras: emisión de títulos para cubrir desequilibrios estacionales de caja a fin de procurar una adecuada coincidencia entre entradas y salidas.
- Funciones conexas: entre otras la participación en la preparación del presupuesto nacional y la coordinación a establecer con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para la administración de la liquidez del Sector Público Nacional (SPN).

Bueno es señalar que, el futuro quehacer profesional de nuestros cadetes estará en relación directa con las primeras funciones –las de caja.

2.1.4. Sistema de Contabilidad

El tratamiento de este sistema se corresponde con el Título V de la LAF (art. 85 a 95) y considero muy provechoso abordar el contenido de este título según lo manifestado por Atchabahian en cuanto al Registro Contable de las Operaciones (visión de conjunto). Este afirma lo siguiente: “De acuerdo con un precepto general de doctrina contable, Aced y Bartrina dice: *Todos los actos relativos a la gestión del presupuesto y a la gestión del patrimonio deben realizarse por medio de documentos, registrarse en libros de contabilidad y reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento.*

Este enunciado significa que todo acto administrativo–económico, que realiza la Hacienda Pública por intermedio de sus órganos naturales de acción, debe reunir, desde el punto de vista contable, una serie de requisitos relativos a las siguientes etapas fundamentales: a) documentación del acto, como consecuencia del carácter formal de la gestión administrativa de la hacienda; además, por tratarse de una hacienda de naturaleza dependiente, los efectos jurídicos y económicos de la gestión de los agentes del Estado deben reflejarse en documentos susceptibles de ser analizados por el órgano volitivo del ente; b) relevamiento contable, por medio de la inscripción en registros escriturales que cumplan los requisitos formales e intrínsecos establecidos por la ley y el reglamento; c) compilación de la información contable en cuentas ordenadas, que permitan juzgar la conducta de los funcionarios públicos y plantear la formulación de estados contables que demuestren la situación del tesoro, la evolución patrimonial de la hacienda, el estado de la deuda pública, etc.

La hacienda del Estado es de carácter dependiente, pues en ella se encuentran disociados los órganos volitivo y ejecutivo. Los administradores de la hacienda pública obran en nombre del pueblo, verdadero propietario en la concepción democrática. Por lo tanto, a los fines del control, los actos de aquellos deben documentarse y registrarse en libros que dejen la historia cronológica de las actuaciones y permitan su posterior juzgamiento.”.

Además, respecto de este sistema, es menester tener en cuenta la Resolución N° 1.397/93 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (MeyOySP) que aprueba y pone en ejecución el Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General y Modelos de los Estados Contables; la Circular n° 30/94 de la Contaduría General de la Nación (CGN) que fija pautas en materia de registros contables y de las registraciones; la Resolución N°25/95 de la Secretaría de Hacienda (SH) que aprueba los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, “Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y “Las Normas Generales de Contabilidad” y la Resolución 473/96 de la SH que modifica a la Resolución 1397/93 y acompaña el Manual de Contabilidad comprensivo de:

- Catálogo Básico de Cuentas.
- Glosario de las Cuentas.
- Instrucciones para la apertura de las Cuentas.
- Guía de Asientos Contables.
- Estados Financieros Básicos a producir.

A los cuatro sistemas ya citados hay que agregarles otros dos: el sistema de Bienes del Estado y el de las Contrataciones, los cuales conforme las disposiciones finales de la LAF – art. 137– continuaron rigiéndose por los capítulos V y VI –artículos 51 a 64– de la ex -Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23.354 del 31/12/56 ratificado por Ley 14.467). Y aquí también caben brevísimas consideraciones para su mejor entendimiento.

Respecto del sistema de Bienes del Estado cabe mencionar que, hasta el presente, mantiene vigencia el Cap. V de la ex -Ley de Contabilidad como marco legal, no obstante ello, resulta prudente destacar:

- La creación del Registro Nacional de Bienes Inmuebles Privados del Estado Nacional, mediante Resolución N° 84/96 del 14Jun96 de la Secretaría de Hacienda. Este registro está en el ámbito de la Dirección Nacional de Bienes del Estado de la Subsecretaría de Administración de Bienes de la Secretaría de Hacienda.
- El dictado de la Resolución N°47/97 del 05Feb97 por parte de la Secretaría de Hacienda fijando las normas y procedimientos de aplicación para la valuación de los Bienes Inmuebles; Muebles; de Cambio; de Consumo y Activos Financieros de la Administración Pública Nacional.
- La responsabilidad primaria asignada a la CGN en cuanto a las registraciones contables de los bienes del Estado, la cual las materializa mediante el Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN). Registraciones que, al nivel de la CGN, revisten el carácter de sintéticas y a medida que se desciende dentro de la descentralización institucional o burocrática de la Hacienda Pública, se tornan cada vez más analíticas. (Como ejemplo basta citar que, en el Ejército se lleva el libro de cargos individuales de efectos de intendencia, el cual refleja lo que tiene provisto cada persona en particular.)

En cuanto al Sistema de Contrataciones, las disposiciones legales antes citadas, Cap. VI de la ex-ley Contabilidad, con un régimen de excepción para las Fuerzas Armadas (FFAA) instituido por ley 3305 –Ley de Intendencias Militares–, sancionada en el año 1895 y vigente hasta 1973 en que fue reemplazada por la ley N° 20.124, la cual mantuvo el espíritu y la esencia de la anterior, fue dejada sin efecto por el dictado de una nueva normativa, la que incluye la eliminación del mencionado régimen de excepción.

Antes de entrar en la consideración de la nueva normativa, resulta prudente señalar que, entre ésta y la sanción de la LAF se produjo el dictado de las siguientes normas, con vigencia en la actualidad:

- El Decreto 1545/94 del 31Ago94 creando la Oficina Nacional de Contrataciones como órgano rector del Sistema de Contrataciones del Estado, fijándole como responsabilidad primaria: proponer las políticas y establecer las normas, y sistemas tendientes a lograr que el SPN realice sus contrataciones con eficacia, eficiencia y economía.
- La Decisión Administrativa N° 344/97 del 11Jun97 creando el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de utilización común, con el objeto de establecer criterios uniformes y homogéneos para la identificación de los requerimientos de compras provenientes de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, su clasificación y codificación, a los efectos de la formulación de los planes anuales de contrataciones, la adquisición de bienes y servicios y la administración de los bienes.
- La Resolución N°515/00 de la Secretaría de Hacienda del 29Dic00 aprobando el Manual Práctico para la Adquisición, Expropiación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

La intención de modificar o reemplazar el Capítulo VI de la ex-ley de Contabilidad, incluyendo su Decreto Reglamentario, el 5720, venía desde casi dos décadas atrás y obedecía, en mi criterio, más que a una necesidad, a la falsa creencia de que con el dictado de una nueva norma se solucionarían todas las deficiencias o ilícitos posibles de cometer en la gestión de Compras y Contrataciones que realiza el Estado. Sustento esto en el hecho de no haber encontrado hasta el presente norma alguna que obligara a comprar algo innecesario, fuera de término o a precios mayores que los razonables. Y siendo así, me parece que la eficiencia debiera buscarse por la conciencia de los funcionarios intervinientes que deberían realizar sus acciones sustentadas en principios y valores.

Lo cierto es que la intención se concretó de la siguiente manera: por Decreto 436/2000 se aprobó la reglamentación de los artículos 55, 56, 61 y 62 del Cap. VI de la ex-ley de Contabilidad y se derogó el Decreto 5720 y sus modificatorios y al Decreto 826. A posteriori, por Decreto 834/2000 se aprobó el Pliego Técnico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional y por último, por Decreto 1023/2001 del 13Ago01 dictado en ejercicio de atribuciones legislativas concedidas por el PL mediante Ley 25.414 –el PEN aprobó un nuevo régimen de contrataciones para la Administración Nacional el cual derogó el Cap. VI de la ex-ley Contabilidad y modificó determinados artículos de la Ley 13.064 –Ley Nacional de Obras Públicas. Analizando simplemente el aspecto cronológico en el dictado de esta normativa, salta a la vista una incoherencia: primero se modificó lo instrumental (Decretos Reglamentarios) y luego los principios (la Ley). Esa carencia de lógica, ante la lectura de la misma, nos muestra que al tratarse cuestiones instrumentales, se incluyen cuestiones que hacen a los principios y viceversa. (Más allá del sentido crítico, pretendo alertar a quienes recurran a esa normativa para que al leerla, tengan en cuenta este aspecto y así logren una mejor interpretación, tanto para enseñarla como para aplicarla.)

Concluido lo relacionado con los sistemas de la Administración Financiera vamos al otro aspecto básico señalado dentro del mensaje como concepción del proyecto de LAF. Este está referido al Control y entre otras cuestiones manifiesta que, “es responsabilidad de la alta dirección o gerencia de la jurisdicción o entidad:

- El mantenimiento de un sistema contable adecuado para el registro de las actividades del ente;
- Contar con un personal eficiente y calificado y en número adecuado a las responsabilidades que se le asignen;
- El mantenimiento de un sistema de control interno integrado que incluya la práctica del control previo y la existencia de una unidad de auditoría interna como apoyo a la dirección

- y en función de servicio a la organización, situada adecuadamente en el organigrama institucional;
- La adopción de procedimientos que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los programas, proyectos y operaciones, el cumplimiento de metas y la obtención de los resultados previstos por el gobierno nacional.”.

Este aspecto del mensaje del PE al Honorable Congreso, ha sido receptado por éste e incorporado textualmente como artículo de la ley, por lo que se deduce que, lo inherente a la gestión de la Hacienda Pública debe estar en manos de personas capacitadas, condición que se logra mediante el estudio. En orden a ello, los hechos nos muestran que para ingresar a la Administración Pública en cargos de conducción –salvo casos excepcionales– se requiere titulación universitaria, lo que viene a convalidar el acierto del Ejército al incluir un NGU-CP en la formación de los futuros Oficiales de Intendencia.

Como cierre de este marco general creo necesario transcribir la reglamentación del artículo 6 de la LAF, hecha por el PE mediante Decreto 2666/92 del 29Dic92, por cuanto de ella surge que dentro de cada jurisdicción –por ejemplo el Ministerio de Defensa (MD)– y de cada subjurisdicción o entidad –siguiendo el ejemplo del EA como parte del MD– deben organizarse los sistemas antes mencionados y operar dentro de un SAF, lo cual dio origen al Servicio Administrativo Financiero de la Fuerza Ejército, el que está en cabeza de Contaduría General del Ejército.

Así la Reglamentación del artículo 6 de la LAF dice:

“1.- La dirección y coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera en los términos del artículo 5 de la Ley, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda asistida por las Subsecretarías de Presupuesto y de Financiamiento del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

2.- En el ámbito de cada Jurisdicción o Entidad, los sistemas se organizarán y operarán dentro de un Servicio Administrativo Financiero integrado a su estructura orgánica.

3.- Cuando las características del organismo lo hagan aconsejable, podrá organizarse más de un Servicio Administrativo Financiero en una determinada Jurisdicción o Entidad.

4.- La Secretaría de Hacienda, previa opinión de la Sindicatura General de la Nación, establecerá las normas complementarias con relación a la competencia y operación de los servicios administrativos financieros”.

En lo que respecta al control el Ejército, además de estar sujeto al control interno del PEN, a cargo de la SIGEN y del externo a cargo de AGN, ha organizado y puesto en funcionamiento su propio control interno en los términos del artículo 4 de la LAF, el que está basado en una rica y viva normativa interna que viene creándose y actualizándose desde sus orígenes. Esta normativa lleva en forma implícita un buen germen para un adecuado ejercicio del control, toda vez que está sustentado en la predeterminación de las funciones y en la asignación de responsabilidad a los comandantes y/o jefes y de sus órganos administrativos de los distintos escalones que lo componen.

Como Oficial Superior de Intendencia retirado con más de treinta años en actividad y como profesional de Ciencias Económicas con una década de trabajo en funciones de control en el SPN, expreso con alegría y con orgullo, el placer que causa leer el contenido de la Guía de Inspección Administrativa Financiera que año tras año elabora y perfecciona el Departamento

Control Administrativo Financiero–Ejército Argentino (CAF-EA) de la Contaduría General del Ejército.

Este valioso manual de procedimientos para el ejercicio del control interno va acompañado con la cita de todas las prescripciones legales y reglamentaciones vigentes de muy difícil hallazgo en otras unidades organizativas de la Hacienda Pública.

Esta característica peculiar de la Guía, hace que su lectura sea aconsejable para los docentes a cargo de las materias troncales del NGU-CP del CMN, con el fin de enriquecer sus clases a través del establecimiento de relaciones entre lo que enseñan y su posible aplicación por parte de sus alumnos cuando alcancen la jerarquía de Subtenientes de Intendencia.

2.2. Marco Particular

La decisión del Ejército de incluir al NGU-CP en la formación de sus futuros Oficiales de Intendencia apunta, como hemos visto en la introducción, a la necesidad de dotarlos de los mejores conocimientos y bases científicas para que satisfagan con eficiencia las funciones que asuman dentro de los Servicios Administrativos Financieros de la Fuerza. Así como también en la organización, conducción y control de sus sistemas logísticos empezando por la sección Intendencia de las Unidades Tácticas. También señalé que lo inherente a la Administración Financiera se desarrolla dentro del campo de la conducción referido a las Finanzas, mientras que lo atinente a los sistemas logísticos de Intendencia pertenece al campo de los Recursos Materiales. Además, que el hacer en ambos campos, en cuanto administración de recursos y bienes, está normado por la LAF, siendo el último campo al que hay que prestarle una particular atención por la gravitación que tendrá llegado el momento de la prestación del Servicio Público de la Defensa –la guerra, expresión máxima de la administración de la violencia.

2.2.1. Área de recursos materiales

2.2.1.1. Funciones en el Teatro de Operaciones (La guerra – el servicio público de la defensa)

Por la trascendencia que cobra este área o campo de la conducción dentro del futuro quehacer profesional de nuestros cadetes, abordaré el tratamiento de las funciones referidas al mismo, desarrollando en primer término aspectos principales relacionados con la prestación del servicio público de la defensa –la guerra- ubicada dentro de un espacio indeterminado denominado Teatro de Operaciones– y luego aquellos otros propios de las acciones que se corresponden con la faz preparatoria para la prestación del servicio público, y que transcurren durante la paz y en un ámbito específico denominado guarnición –asiento natural de nuestros elementos militares, dispersos a lo largo y ancho del territorio nacional.

El Reglamento de Conducción de los Servicios de Apoyo de Combate en el Teatro de Operaciones asigna como misión a la Especialidad de Intendencia lo siguiente:

- Abastecer y mantener aquellos efectos relativos a la alimentación del personal, vestuario, material de alojamiento (elementos de rancho, carpas, faroles, estufas, etc.) materiales de oficina y de escritura, muebles, equipos aéreos de intendencia (paracaídas, recipientes para lanzamiento aéreo, plataformas, elementos para la fijación de los materiales aerolanzables, etc.) combustibles y lubricantes.
- Proporcionar ciertos apoyos de personal (baño, lavado de ropa, cantina, etc.).
- Realizar inteligencia técnica sobre el material de intendencia capturado al enemigo.

- Realizar descontaminación e impregnación del personal y de los materiales en escala limitada.
- Operar las unidades de mano de obra, excepto la proporcionada por los prisioneros de guerra.
- Preparar las publicaciones correspondientes a su especialidad.
- Instruir al personal del servicio y proponer la instrucción correspondiente que deberá impartirse en las armas, tropas técnicas y otros servicios.

Para comprender el contenido del primer apartado de la misión es preciso tener en cuenta que abastecer lleva implícito al abastecimiento como función logística y a los abastecimientos como efectos. Planteada esta diferencia recurrimos al Reglamento antes mencionado y vemos que:

- Abastecimiento es la función logística que abarca las siguientes actividades: determinación de necesidades, obtención, almacenamiento, distribución, evacuación (recolección), ulterior aprovechamiento y disposición final de los efectos.
- Abastecimientos (efectos) son todos los elementos necesarios para equipamiento, mantenimiento y operaciones de las tropas. Incluso subsistencias para personal y animales, vestuario, equipos, armamentos, municiones, combustibles y lubricantes, materiales generales y maquinarias.

El orden de magnitud y de complejidad del abastecimiento y de los abastecimientos variará conforme el tamaño de la organización a abastecer y de su probable tiempo y lugar de empleo. El tamaño de la organización puede ir desde un combatiente aislado; una patrulla; una Unidad Táctica; una Gran Unidad de Batalla; etc., lo que junto a la temporalidad y a la espacialidad debe ser visto a la luz de lo mencionado anteriormente cuando se trató de fijar algunas líneas para diferenciar la acción, de la prestación del servicio público.

Vista la misión asignada a la especialidad de Intendencia considero oportuno:

- En primer lugar destacar que la función –como imperativo de hacer algo, por ejemplo, procurar la alimentación y el vestuario– es lo que genera existencia de la especialidad de Intendencia y no al revés. Y para ver cuan antigua y compleja es la función asignada a Intendencia me permito transcribir del Tomo XI, pag. 181 del Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano de Literatura, Ciencias, Artes, etc. cuyos editores son Montaner y Simón –Barcelona– España 1912; lo siguiente: “Intendencia: Mil. Palabra con que en el lenguaje militar se designa a un cuerpo del ejército a cuyo cargo se hallan los importantes servicios de subsistencias, acuartelamiento y transportes de la fuerza armada. No hemos de entrar aquí en amplias consideraciones acerca de la importancia que tienen los servicios de la Intendencia, y sobre todo en los tiempos actuales, en que los inmensos efectivos de los ejércitos requieren una precisión, una habilidad y un orden exquisitos para satisfacer cumplidamente el objeto de su cometido en medio de las tropas en operaciones, porque bien sabido es que las faltas de la intendencia pueden producir por si solas enormes desastres, haciendo fracasar los planes de guerra mejor concebidos y las operaciones de campaña más vigorosas y con mayor pericia realizadas”.

Y agrega más adelante “La voz intendencia no fue usada en el tecnicismo oficial de nuestra patria –España– hasta fecha relativamente cercana, en principios de la pasada centuria (léase siglo XVIII) y no es porque en rigor no existieran en las tropas

servicios semejantes al de la intendencia desde remota fecha. Las tropas de Agamenón y Aquiles cultivando el Quersoneso para atender a su sostenimiento; los sátrapas de Persia abasteciendo con larga anticipación los itinerarios que en sus guerras invasoras recorrían los milenarios de Darío y Artajerjes; Roma distribuyendo a sus legionarios antes de abandonar la ciudad, los víveres para la guerra, muestran el cuidado con que en aquellos tiempos se procuraba satisfacer todas las necesidades del ejército”.

- En segundo lugar para iluminar el problema de la complejidad, me remonto medio siglo atrás y, siendo lo que hoy son nuestros cadetes de intendencia en el CMN, recibía clases para aprehender los basamentos de la conducción militar en general, dentro de la cual encuadra lo atinente a la especialidad de intendencia. La bibliografía que utilizaba el profesor –un lúcido y brillante Capitán de Infantería, titulado como Oficial de Estado Mayor– era un Reglamento Militar (compendio de principios y técnicas para lograr la mejor preparación para afrontar las exigencias de posibles actos bélicos conforme a determinados roles) y en este caso en particular el Reglamento estaba referido a la Conducción. En uno de sus capítulos definía a ésta como un arte, una actividad libre y creadora en la que solo lo simple y sencillo promete éxito. Por cierto que en la guerra, nada es simple y sencillo, pero es condición a la cual debe ser llevada toda situación compleja por parte del líder, de manera tal de poner a sus subordinados de frente a algo entendible y de probable y posible realización. Todo esto debe ser una idea fuerza que guíe el hacer de todos los profesores que estamos involucrados con este NGU.

Con las dos consideraciones precedentes y en virtud de que estamos formando a nuestros oficiales de intendencia con el propósito de que se constituyan en líderes, cerraré este apartado, tratando las funciones en el Teatro de Operaciones. Señalaré que abastecer alimentación y vestuario y equipo para el personal como función de intendencia implica:

Obtención:

Aquí prima la determinación del **qué** (efectos) y el **cuánto** (cantidad), lo cual durante la paz viene dado casi siempre desde los niveles más altos de la conducción. Pero quedarse en eso resulta muy pobre, por cuanto no se estarían dando a las acciones que se realizan durante la paz el carácter de preparatoria para la posible prestación del servicio público de la defensa. Y si así fuese, se perdería el sentido teleológico del Ejército, el cual es, como ya se dijo anteriormente, prepararse para la guerra, hecho determinado en cuanto tal pero indeterminado en cuanto a varios factores.

Así surge que, el oficial de Intendencia como líder y como parte de la conducción en distintos niveles conforme la jerarquía que alcance, –Subteniente en la Unidad Táctica; Capitán en la Unidad Táctica de Apoyo de la Gran Unidad de Combate; etc.– debe asumir como misión, además de la rutinaria de la vida de guarnición, la búsqueda de las mejores soluciones para cada una de las potenciales indeterminaciones.

Esto lo debe llevar, cuanto menos, a tener inquietudes para progresar en el conocimiento sobre lo que le es propio, en cuanto misión, o en cuanto dar un paso más para introducirse en el campo de la investigación y desarrollo.

Para reflexionar, basta citar que el probable conflicto bélico con Chile –1978– y la guerra del Atlántico Sur –1982–, nos marcaron con huellas muy profundas de orfandad, en cuanto al desarrollo de raciones para combate y de vestuario adecuado a las circunstancias. Y es importante que quede claro que, no pretendo instalar la idea de que se debe tener almacenado una cantidad apreciable de efectos para cada una de las posibles contingencias, sino de lo que se trata es de saber qué necesitaríamos para cada una de ellas; quién está en condiciones de proveerles, a qué costo y en qué tiempo. El

abastecimiento, a parte de ser imprescindible para toda operación militar, tiene una imperiosa clave identificatoria, **la previsión** y ésta implica adelantarse a lo por venir, y para adelantarse, se debe saber como hacerlo.

La valoración para determinar si el proceso de obtención es eficaz y eficiente surgirá de las respuestas que obtengamos de los siguientes interrogantes a la luz de las exigencias que nos impone la indeterminación considerada: **qué** (denominación de los efectos y sus cualidades); **cuánto** (cantidad); **quién** (probable proveedor); **cuándo** (temporalidad) y **dónde** (espacialidad)

Almacenamiento y distribución:

Es evidente que aquí también valen las consideraciones hechas precedentemente –en obtención– en cuanto a diferenciar las exigencias de la vida de guarnición de las de preparación para la vida en campaña.

Hecha esta aclaración, diré que por almacenamiento se entiende a la acción de retener los abastecimientos a ser provistos por el sistema logístico, la cual está en relación directa con la distribución y que constituye un procedimiento por medio del cual los efectos – abastecimientos– son entregados a los usuarios y consumidores.

Resulta entonces prudente señalar que debemos considerar a las contingencias posibles de todo hecho bélico como agravantes de los problemas propios que conllevan el almacenamiento y la distribución.

Dentro de esos problemas y al sólo efecto de motivar la reflexión me permito citar: volumen; tonelaje; refrigeración; control de existencias para que no existan demandas insatisfechas; medios de transporte adecuado; etc. y todo ello bajo los principios que permitan:

- Adaptación rápida del sistema de distribución a cualquier cambio de situación.
- Disposición de suficientes abastecimientos como para efectuar la reposición del consumo diario con anterioridad a la iniciación de las actividades del día siguiente.
- Previsión en cuanto al uso eficiente de los medios de transporte disponibles; la eliminación de embarques innecesarios y la reducción al mínimo del manipuleo y trasbordos.

Evacuación (recolección); ulterior aprovechamiento y disposición final:

Su solo enunciado nos lleva a comprender de qué se trata, no obstante ello, aprecio prudente destacar que, lo relacionado con la disposición final de los efectos en la paz está regido por una rica y clara normativa elaborada por el Ejército. Esto se da en consonancia con los principios de la LAF en cuanto a la gestión de los bienes del Estado, la que se interrelaciona con la gestión financiera –ejecución del presupuesto–, reflejándose ambas en los estados contables del Ejército y siendo parte del consolidado al nivel de Administración Nacional.

Cabe hacer aquí también el mismo análisis realizado acerca de la alimentación y del vestuario y equipo del personal, respecto del material de alojamiento; del combustible y los lubricantes; de los equipos aéreos de intendencia; etc..

También me permito sugerir que se mire con particular atención a los otros apartados de la misión distintos al **abastecer**, puesto que ellos, también encierran incógnitas para imaginar y direccionar nuestro obrar docente.

2.2.1.2 Funciones en Guarnición (la paz – las acciones previas a prestar el servicio público de la defensa)

El Reglamento Militar que regula el Servicio Interno y en Guarnición asigna las funciones que deben cumplir los Oficiales dentro de una Unidad Militar. Funciones que partiendo desde su Jefe e incluyendo a todos los Oficiales que la integran, dentro de los cuales está el Oficial de Intendencia y las que le corresponden a éste, están clasificadas en generales y particulares y la primera general dice textualmente:

- “Instruirá, preparará para el combate y conducirá a la Sección Intendencia, sobre la base de los planes correspondientes”.

De su lectura rescato dos cuestiones esenciales: en primer término surge una relación inequívoca con la misión del CMN, explicitada en su PEI y que como definición institucional dice: *“El Colegio Militar de la Nación tiene como misión seleccionar, educar e instruir a los futuros Oficiales de Cuerpo Comando y del Cuerpo Profesional, capacitándolos para ejercer el mando de la fracción básica de su Arma, Especialidad o Servicio. Como una consecuencia inherente al cumplimiento de esta misión y principalmente orientados a la formación general del futuro oficial del Ejército Argentino, en el Instituto se desarrollan estudios de nivel universitario”*, lo cual es, también, clara respuesta a la pregunta de ¿para qué forma Contadores Públicos el CMN?, permitiéndome ello reiterar que, el CMN sólo forma a los Oficiales de Intendencia para que cultiven su vocación militar dentro del EA y para lograr esa formación, el Ejército ha considerado necesario incorporar, como complemento, un NGU, que para este caso en particular es el de Contador Público.

En segundo término, la expresión “preparación para el combate” viene a reafirmar lo ya expuesto anteriormente en cuanto a que todo lo que realiza el Ejército en la paz debe estar orientado hacia su preparación para la guerra.

Expuesta y analizada la primera función general, a continuación se transcribirá el resto de las generales y todas las particulares.

Funciones Generales

- Efectuará el planeamiento de las necesidades anuales de efectos en el área de su responsabilidad.
- Efectuará los requerimientos de efectos Clase I a los adjudicatarios, según lo determinen las normas para la utilización de los efectos Clase I Intendencia.
- Propondrá al S-4, los requerimientos a efectuar al comando superior de efectos Clase I, II y III de Intendencia.
- Administrará y regulará los consumos de efectos Clase I, II, III y IV de Intendencia, y los efectos de consumo recibidos por obtención del servicio administrativo (material de escritura, limpieza y varios)
- Confeccionará la documentación probatoria de consumo de efectos, de acuerdo con los sistemas informativos que la Dirección de Intendencia implemente.
- Llevará la contabilidad de efectos Clase I, II, III y IV de Intendencia (incluido muebles), administrados por su sección y mantendrá al día la documentación correspondiente, como así también los efectos de consumo recibidos por obtención del Servicio Administrativo (material de escritura, limpieza y varios)
- Propondrá al S-4 el apoyo de mantenimiento de efectos Clase II y IV de Intendencia y lo ejecutará con la Sección Intendencia.

Funciones Particulares

- Confeccionará la documentación diaria y mensual, probatoria de descargos (incluido muebles) y la documentación probatoria de las provisiones efectuadas a subresponsables, inventarios y documentación de gestiones de bajas autorizadas, de acuerdo con las prescripciones vigentes.
- Regulará el funcionamiento del depósito de suministros del elemento, confeccionando la documentación probatoria de ingresos adquiridos por el servicio administrativo del elemento, y de entrega a responsables del consumo.
- Regulará el funcionamiento de los talleres de zapatería y sastrería del elemento, de manera de lograr el mayor rendimiento de los mismos, de acuerdo con las prescripciones vigentes.
- Regulará el funcionamiento de los depósitos de efectos de intendencia de todas las clases, para lograr el desenvolvimiento armónico y eficiente de las actividades de la administración del abastecimiento, de las medidas de seguridad, conservación e higiene, y mantendrá los niveles de abastecimiento ordenados, mediante un adecuado y oportuno planeamiento de necesidades.
- Asesorará al S-4, 2do Jefe y/o Jefe, cuando le fuere requerido, acerca de las inspecciones a efectuar en las subunidades y/o dependencias del elemento.
- Preparará y presentará los efectos y documentación correspondientes, en oportunidad de las inspecciones de Intendencia que se efectúen en el elemento.
- Efectuará los requerimientos diarios o periódicos de efectos Clase I, directamente a los adjudicatarios.
- Propondrá las tramitaciones relativas al apoyo logístico de intendencia para el elemento, ante el comando superior correspondiente.
- Asesorará convenientemente, por medio de directivas, a los jefes de subunidades y/o dependencias, sobre la administración de efectos y su control frecuente y oportuno para subsanar las deficiencias.
- Cumplimentará toda prescripción reglamentaria atinente al Servicio de Intendencia no detallada precedentemente, y que sea de aplicación en el elemento.
- Recibirá y controlará en segunda instancia, la cantidad de efectos que ingresen con destino a su servicio (la primera será responsabilidad del oficial de servicio).
- Planificará y distribuirá las tareas, de acuerdo con el personal y medios orgánicos que posea.
- Entregará a quien lo reemplace, por cambio de destino u otras causas, mediante inventario, los efectos y documentación a su cargo. Los libros y documentos expresarán los saldos actualizados al día de la entrega.
- Serán sus auxiliares para el desempeño de sus funciones, el personal que se le asignare, siendo responsable de la disciplina y el rendimiento de los mismos en el cumplimiento de las tareas específicas.
- Desempeñará las funciones propias de los servicios de seguridad y de semana, según lo establecido en este reglamento.
- Colaborará con el S-4 en la parte que le correspondiere, en la redacción y actualización de los Procedimientos Operativos Normales (PON).
- Elevará las modificaciones a las prescripciones reglamentarias que crea de interés dentro de su área, a fin de colaborar en el perfeccionamiento de la doctrina, a través de su cadena de comando. Para ello, tendrá en cuenta, en cuanto a forma y términos, lo establecido en el reglamento "La Doctrina en el Ejército Argentino" (RFD 50-01, Cap. V y Cap. VI).

Expuestas las funciones que le corresponden al Oficial de Intendencia, creo que las mismas nos deben llevar a tener en cuenta permanentemente que, nuestro cadete, al egresar como Subteniente, asumirá la responsabilidad de jefe de la Sección Intendencia de una Unidad Táctica. De ahí en más, estará frente a situaciones que le exigirán capacidad y destreza para educar e instruir a esa fracción; realizar planeamientos; administrar efectos;

dirigir determinadas actividades; asesorar sobre todo lo que es de su competencia y controlar. Pero además deberá continuar aquilatando su capacitación profesional para afrontar responsabilidades de mayor significatividad dentro del área de Recursos Materiales, sin descuidar su preparación para cuando deba incursionar en el campo de la administración financiera dentro de los SAF-UD.

Todo lo antedicho en cuanto administración de efectos, guarda una estricta relación con los principios de la LAF y de la instrumentalidad que de ella se deriva –con particular énfasis lo relacionado al Sistema de Gestión de los Bienes y el Control Interno y en menor grado al sistema de Contabilidad.

Vuelvo a la última función particular y tomo la expresión “colaborar en el perfeccionamiento de la doctrina” y dando por sentado que, a esta altura ya no quedan dudas respecto de la permanente preparación y perfeccionamiento que realiza el EA en pos de estar en las mejores condiciones para afrontar la prestación del servicio público de la defensa, quiero analizar dos noticias que trascendieron a la opinión pública durante la reciente guerra en Irak. Una se refería a que los soldados americanos disponían de un sandwich cuyo período de conservación alcanzaba los tres años y la otra, a que determinadas partes de prendas del uniforme de combate, ante posibles fracturas de huesos, podían convertirse en inmovilizantes -enyesado instantáneo.

Ante estas noticias, lo primero que debemos destacar es que, ni los sandwich ni las prendas surgieron por generación espontánea en los días previos al inicio de la campaña. Seguramente fueron el producto de la investigación y el desarrollo. Y éstos nacen de una idea para solucionar una necesidad. Y en la etapa de las acciones preparatorias para la prestación del servicio público, la necesidad viene dada por encontrar –entre otras cosas– los mejores abastecimientos para las distintas indeterminaciones que nos presenta *a priori* el fenómeno de la guerra. Y por supuesto, la idea sólo tiene cabida en mentes lúcidas, cerebros pensantes y se potencia con el hacer para saber y el saber hacer, objetivo al que debe tender el NGU, en la formación de los futuros Oficiales de Intendencia.

Como cierre quiero responder una pregunta que escuché formular en algunas oportunidades, (muy pocas por cierto pero no por ello poco felices) ¿es necesario incluir en la formación de los Subtenientes de Intendencia un NGU-CP para que luego se ocupen de las medias?

Descarto que esta inquietud pueda lastimar a nuestros educandos, porque se puede sostener que ni aún tomando a la “emblemática media” sola, y no dentro del conjunto de los efectos necesarios para vestir a nuestros combatientes, no cabe tal consideración. Por cuanto quienes hemos caminado muchos kilómetros seguidos con la mochila o equipo aligerado sobre nuestras espaldas, y el armamento individual en distintas oportunidades y en diversos terrenos, sabemos de la bondad o maldad de tal elemental efecto.

De su puño y talón, como así también de su resistencia y del abrigo que nos dé, dependió y dependerá la cantidad y tamaño de ampollas que conquisten nuestros pies, los que cuanto más sanos y abrigados estén nos darán un mejor talante y nos ayudarán a cumplir más eficientemente nuestra misión. Y ello será conforme el interés y la capacidad de investigar que tuvieron y tendrán los responsables de su obtención, entre quienes está el Oficial de Intendencia. Además, en ese proceso de obtención jugará un papel importante el apego que por la norma ética tengan sus partícipes necesarios.

2.2.2. Área de Finanzas

En el área de los recursos materiales consideré las funciones de los oficiales de Intendencia teniendo en cuenta los ámbitos específicos donde los mismos deben ser asumidos (teatro de

operaciones y guarnición), metodología que no seguiré para tratar los correspondientes al área de Finanzas. Sólo abordaré las de mayor significatividad, y éstas son propias de lo que acontece en la fase de las acciones durante la paz y en guarnición.

Pero antes de entrar en el tratamiento de esta área particular, caben las siguientes consideraciones de carácter general:

- Así como en la gestión del área de los recursos materiales el sistema predominante es de la Gestión de los Bienes y secundariamente el Contable, en el área de Finanzas los sistemas predominantes son los Sistemas de Presupuesto; Tesorería; Contaduría y Contrataciones y con menor significación el de la gestión de Bienes y el del uso del Crédito.
- La casi totalidad de los gastos que realiza el Ejército se financian con los Recursos del Tesoro Nacional –fuente de Financiamiento 11; recursos derivados por cuanto provienen del poder de imperio del Estado para crear y cobrar tributos-, quedando una mínima cantidad que se financian con recursos con afectación específica (RAE), Fuente de Financiamiento 13; recursos originarios, por estar originados en particulares actividades que realiza el Ejército tales como: explotación de panaderías militares, concesiones de cantina; aranceles por servicios de educación; locación de tierras; etc.
- El uso del crédito, fuente de financiamiento 15 o 22 –crédito interno o externo– y como medio para cubrir insuficiencias de recursos para un determinado volumen de gastos de inversión –inciso 4, Bienes de Uso según el clasificador de los gastos por objeto-, está reducido para el Ejército desde hace varios años a una mínima expresión, por no decir inexistente. No obstante ello y si la situación se revertiera, tampoco tendría mayor significatividad el sistema del Crédito Público dentro del Ejército, toda vez que hecha la proposición de usar crédito, vía anteproyecto, la resolución queda sujeta a instancias del Poder Administrador y Legislador respectivamente.

Hechas estas consideraciones previas abordaré el operar de los órganos de la Administración Financiera en el Ejército, para lo cual, en principio, hay que tener en cuenta que en el mismo -como campo de la Administración Central- existe un solo SAF que conduce y coordina a todos los sistemas.

Esta coordinación se da con algunas particularidades, manteniendo hacia arriba con los órganos rectores, las pertinentes vinculaciones y/o relaciones. Mientras que hacia abajo, en virtud de que los elementos que conforman al Ejército están dispersos en toda la geografía del país y que tal hecho descentraliza la administración financiera, aparecen los SAF-UD, los que dependiendo funcionalmente de los Comandantes y Jefes de Elementos, operan bajo la supervisión técnica y el control del SAF.

Dentro de las particularidades referidas precedentemente es de hacer notar que dentro del Ejército, conforme su organización, el sistema de Presupuesto está a cargo de la Jefatura V – Finanzas del EMGE y que la Contaduría General del Ejército –SAFEA N° 374, donde operan los Sistemas de Tesorería; Contabilidad; Gestión de Bienes y de Contrataciones– depende de aquella Jefatura. No obstante ello, resulta prudente destacar que la contabilidad centralizada de la ejecución del presupuesto, conforme prescripciones legales y reglamentarias vigentes, es realizada por la Contaduría General del Ejército.

Otra particularidad, deducida de lo ya dicho con anterioridad respecto del crédito público es que, en el Ejército no opera el Sistema de Crédito Público y que las actividades que se corresponden con el mismo son atendidas por la Jefatura V – Finanzas.

Las registraciones y los trámites que se originan en los 84 SAF-UD por la administración financiera que realizan todos los elementos del Ejército son consolidados, controlados y

puestos a disposición de los respectivos órganos rectores de la administración financiera y de control del SPN por la Contaduría General del Ejército en su carácter de SAFEA.

A continuación, considerando al marco específico donde los Oficiales de Intendencia transitarán sus primeros pasos dentro del área de las Finanzas, transcribo las funciones generales y particulares establecidas en el Reglamento del Servicio Interno y en Guarnición para el Oficial Administrativo y Financiero(SAF-UD), las cuales, con apoyatura en la Guía de Inspección Administrativa Financiera (GIAF), pueden ser ubicadas dentro de cada uno de los sistemas de la administración financiera.

Funciones Generales

- Asesorará al jefe del elemento en los aspectos relacionados con la función de administración financiera del elemento, en el marco de los establecido en la Ley 24.156 y la normativa a que ésta diera lugar.
- Elaborará el anteproyecto de presupuesto del elemento, conforme con los recursos asignados o que se prevé recaudar, las erogaciones originadas en el plan de necesidades, una vez que haya sido aprobado por el jefe del elemento, y en todo planeamiento financiero que se ejecute a nivel del titular del elemento, como asesor especialista de la dependencia.
- Registrará todas las operaciones de administración financiera que competan al funcionamiento de los sistemas que deba ejecutar el SAF-UD, conforme con lo establecido en las leyes, reglamentos y normas impartidas por la Contaduría General del Ejército en su carácter de Servicio Administrativo Financiero.
- El Jefe del SAF-UD instruirá al personal de la especialidad de Intendencia que reviste en el propio elemento o elementos dependientes, en todo lo concerniente a la técnica de las funciones de administración financiera, y a todo personal civil o militar que, eventualmente, hubiere sido puesto bajo sus órdenes para desempeñar tareas en el SAF.
- Cumplimentará otras actividades que, eventualmente, el jefe del elemento pudiera haberle asignado en función de sus aptitudes ocupacionales, antigüedad y conocimientos.

Funciones Particulares

- Participará y colaborará con el Oficial de Materiales en la elaboración del plan de necesidades.
- Preparará los planes de obtención de efectos para el elemento sobre la base de necesidades, una vez que éste haya sido aprobado por el jefe del elemento y ejecutará el plan de contrataciones. Se desempeñará como Secretario de la Comisión de Preadjudicaciones del elemento, en aquellos casos en que éste no cuente con Jefe del Sistema de Contrataciones.
- Mantendrá actualizados los registros contables sobre la administración financiera del elemento.
- Utilizará como herramienta de ejecución de los procesos operativos que demanda la administración financiera del elemento, el Sistema Computarizado de Contaduría en

cumplimiento de lo determinado en el Manual RFP-33-01-1 y sus modificaciones u otro sistema que implemente en el futuro para los registros financieros de la Fuerza.

- Elevará la documentación reglamentaria a la Contaduría General del Ejército y al superior técnico del comando del cual depende el elemento.
- Efectuará la preliquidación de los haberes del personal militar y civil del elemento y de aquellos elementos centralizados por el SAF-UD, y en los casos ordenados, realizará el pago en tabla y mano propia del respectivo personal.
- Efectuará la obtención de los bienes y servicios determinados en el plan de obtención de efectos y plan de contrataciones del elemento.
- Realizará el pago a las firmas proveedoras de los bienes y servicios adquiridos y/o contratados, cuyo ingreso o prestación se encuentren debidamente documentados, en cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias.
- Elaborará las rendiciones de cuenta de los pagos efectuados, teniendo en cuenta las prescripciones vigentes.
- Ejecutará las retenciones tributarias e impositivas, en su carácter de agente de retención de impuestos y tributos delegado por la Contaduría General del Ejército, conforme con las normas que ésta imparta.
- Mantendrá el archivo de la documentación de administración financiera, tributaria e impositiva, conforme con las leyes, reglamentos y normas vigentes
- Redactará, propondrá y actualizará los Procedimientos Operativos Normales de administración financiera del elemento
- Preparará y presentará la documentación correspondiente para su verificación, por parte de las comisiones de inspección de administración financiera y/o auditorías que se practiquen al elemento, conforme con las normas que imparta la Inspección General del Ejército y la Contaduría General del Ejército.
- Elevará las modificaciones a las prescripciones reglamentarias que crea de interés dentro de su área, a fin de colaborar en el perfeccionamiento de la doctrina, a través de su cadena de comando. Para ello tendrá en cuenta, en cuanto a forma y términos lo establecido en el reglamento “La Doctrina en el Ejército Argentino” (RFD 50-01, Cap. V y Cap. VI).

La última función particular me lleva a formular un breve comentario. Ella explicita [“la necesidad de colaborar en el perfeccionamiento de la doctrina”](#).

Dicha colaboración solo será factible de concretarse en la medida de que los Oficiales a cargo de tales funciones, además de tener capacidad de análisis para la formulación de juicios críticos, también estén en condiciones de comprender el todo de la Administración Financiera que realiza el Estado. Y siendo así resulta prudente afirmar que un NGU en la formación de los futuros Oficiales de Intendencia es necesario.

3. CONCLUSIÓN

Con esta última afirmación y las anteriores expuestas y sustentadas a lo largo del trabajo, concluyo expresando que las mismas pasaron a formar parte de los objetivos del Diseño Curricular Contador Público – modificado durante el año 2001 – vigente en el CMN a partir del año 2002, con la

debida aprobación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, cobrando vida a través de la inclusión de Unidades Didácticas en las materias troncales - Contabilidad, Derecho y Matemática - vinculando los principios y lo instrumental de cada una de ellas con el futuro quehacer profesional de nuestros cadetes de hoy, futuros Oficiales de Intendencia de mañana.

Con la esperanza de haber hecho algo positivo para lograr el objetivo que me propuse, finalizo este trabajo con mi agradecimiento a Mariela Scorzelli por su paciente y perseverante esfuerzo para transcribir mis borradores, verdaderos jeroglíficos y a las Licenciadas Silvana Kuskunov y Fabiana Moure, por sus valiosos aportes para mejorar la redacción a fin de llegar a los benévolo lectores con un mensaje más ameno y entendible.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, Juan Bautista, *Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina, según su Constitución de 1853*. Ed. Raigal, Bs. As., 1954.
- Atchabahian, Adolfo, *Régimen Jurídico de la Gestión y del Control en la Hacienda Pública*. Depalma, Buenos Aires, 1999.
- Bayeto, Juan, *Apuntes de Contabilidad Pública*. Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, Año 1943.
- Bidart Campos, G. J., *Manual de Derecho Constitucional Argentino*. Ediar, Buenos Aires, 1984.
- Bielsa, Rafael, *Ciencia de la Administración*. Ed. Depalma, Bs. As.
- Colegio Militar de la Nación, *Proyecto Educativo Institucional del CMN*, Abril 2002.
- *Constitución Nacional*.
- Contaduría general del Ejército, *GIAF: Guía de Inspección Administrativa Financiera*. Año 2003.
- Diaz, Manuel Maria, *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, 1981.
- Duverger, Maurice, *Hacienda Pública*. Bosch Casa Editorial, Barcelona, 1968.
- Ex-Ley de Contabilidad – *Decreto Ley 23.354 del 31 de diciembre de 1456*, ratificado por *Ley 14.467 y sus Decretos Reglamentarios, modificatorios y concordantes*.
- Ginestar, Angel, Compilador, *Lecturas sobre Administración Financiera del Sector Público*. Volumen I, Notas Introdutorias, CITAF-OEA, Bs. As., 1996.
- Gonzalez, Joaquín V., *Manual de la Constitución Argentina 1853/60*. Editorial Estrada, Buenos Aires, 1980.
- Ley 24.156 – *Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus Decreto reglamentarios, modificatorios y concordantes*.
- Licciardo, Cayetano, *Cayetano Licciardo pensador preclaro*. Selección de sus trabajos escritos en fructífera trayectoria al servicio de la República, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 2000.
- Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos – Secretaría de Hacienda, *Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el SPN*. Tercera edición, Año 1996.

- Reglamentos Militares, *Reglamento del Servicio Interno y en Guarnición*.
- Reglamentos Militares, *Reglamento de Conducción de los Servicios para Apoyo de Combate en el Teatro de Operaciones*.
- Von Clausewitz, General Carlos, *Libro I de De la Guerra*. Circulo Militar, Buenos Aires, 1968.

5. ABREVIATURAS – SIGLAS

CMN:	Colegio Militar de la Nación
PEI:	Proyecto Educativo Institucional
SPN:	Sector Público Nacional
EMGE:	Estado Mayor General del Ejército
HP:	Hacienda Pública
PL:	Poder Legislativo
PE:	Poder Ejecutivo
PEN:	Poder Ejecutivo Nacional
PJ:	Poder Judicial
LAF:	Ley de Administración Financiera
IMT:	Instrumento Militar Terrestre
FFAA:	Fuerzas Armadas
EA:	Ejército Argentino
CN:	Constitución Nacional
SIGEN:	Sindicatura General de la Nación
AGN:	Auditoría General de la Nación
CUT:	Cuenta Única del Tesoro
BCRA:	Banco Central de la república Argentina
MEyOySP:	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
SH:	Secretaría de Hacienda
CGN:	Contaduría General de la Nación
MD:	Ministerio de Defensa
SAF:	Servicio Administrativo Financiero
SAF-UD:	Servicio Administrativo Financiero – Unidad Desconcentrada
CAF-EA:	Control Administrativo Financiero – Ejército Argentino
SABEN:	Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional
PON:	Procedimiento Operativo Normal
S-4:	Oficial de Materiales
RAE:	Recursos con Afectación Específica
SAFEA:	Servicio Administrativo Financiero Ejército Argentino
GIAF:	Guía de Inspección Administrativa Financiera